



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 431/2004, DE 12 DE MARZO,
QUE DESARROLLA LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO REGULADORA DEL
RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL.**

**1. INTRODUCCION 2. CONSIDERACIONES GENERALES 3. ANTECEDENTES Y
OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO 4. CONCLUSIONES Y VALORACION
DEL PROYECTO.**

1. INTRODUCCIÓN

Por oficio de fecha 1 de marzo de 2019, el Secretario de Estado de Justicia ha remitido a la Excm. Sr. Fiscal General del Estado el Proyecto de referencia, para que el Consejo Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) de la Ley 50 /1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en lo sucesivo EOMF), emita el correspondiente informe.

El Proyecto pretende la modificación parcial del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, fundamentalmente en la materia de sustituciones. Por tanto, la emisión del presente informe entra dentro de las competencias consultivas del Consejo Fiscal, y como en el mismo se expresa, constituye el parecer de dicho órgano colegiado sobre el texto que se propone, dando cumplimiento al trámite preceptivo previsto en la legislación orgánica del Ministerio Público.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, estableció un sistema retributivo en el que, además del componente fijo y el variable por objetivos (artículo 2,1), se regularon una serie de retribuciones especiales (artículo 12) por el desempeño de determinadas funciones, entre las que figuran las sustituciones (artículo 12, 1, c). Conforme a lo indicado en la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, la regulación reglamentaria de estas previsiones legales fue abordada en el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, que ahora pretende reformarse parcialmente.

La expresada modificación del régimen retributivo de las sustituciones en las carreras judicial y fiscal, tiene el objetivo —declarado en el texto introductorio del Proyecto— de completar la reforma introducida por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, que modificó el Real Decreto 413/2004, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de Mayo, reguladora del régimen retributivo de la carrera judicial y fiscal, con objeto de desarrollar lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 8/2012, que dispuso que: *“En todo caso, la cuantía de la retribución por sustitución , en los casos que reglamentariamente se establezca su procedencia, será igual al 80% del complemento del destino previsto para el desempeño profesional en el órgano que sustituya”*.

En dicho texto introductorio se expresa que con el objeto de completar la reforma, se persigue incentivar las sustituciones desempeñadas por jueces y fiscales de carrera mediante su retribución al 100% del complemento de destino, excluida su componente por circunstancias especiales, mediante la modificación de la cuantía que ahora será para la carrera judicial al 100% (artículo 2,



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

apartados 2 y 3 del RD 431/2004), e igualmente para la carrera fiscal de un máximo del 100% (artículo 2 bis aparato 2 del RD 431/2004).

Igualmente se modifica el artículo 4, apartado 3º del RD 431/2004, que establece que: “ *para los supuestos en los que los magistrados, jueces, fiscales y abogados fiscales participen en los programas concretos de actuación o desempeñen comisiones de servicio sin relevación de funciones, percibirán una remuneración que se fijará por el Ministerio de Justicia que consistirá en un porcentaje de hasta el 100% del complemento de destino, con exclusión de la parte de éste que retribuye otras circunstancias especiales recogidas en el artículo 5.c) y anexo V.3 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo.*”

Sistema de regulación elegido.- El Proyecto que se remite para informe pretende completar la reforma introducida en la LOPJ por la Ley Orgánica 8/2012 estableciendo, fundamentalmente, el régimen retributivo que ha de aplicarse a las sustituciones en la carrera judicial y fiscal y completar la reforma introducida por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, que modificó el Real Decreto 413/2004, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de Mayo, reguladora del régimen retributivo de la carrera judicial y fiscal, siendo sus principios fundamentales, por un lado, la disminución del gasto público reduciendo la justicia interina a supuestos excepcionales en los que no pueda garantizarse de modo diferente la prestación del servicio, y por otro, elevar los niveles de profesionalización en la prestación del servicio público de la justicia.

Por lo que se refiere al Ministerio Fiscal y atendiendo a sus especificidades organizativas, funcionales y estructurales, el Proyecto tiene en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción 3/2013 de la Fiscalía General del Estado, de 11 de noviembre, sobre régimen de sustituciones de la carrera fiscal, para la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

determinación de la organización del sistema; los requisitos para el devengo de las retribuciones; el carácter voluntario o no de la misma, la cuantía retributiva mínima a percibir, o los criterios competenciales para la gestión del sistema. Esta fórmula es valorada positivamente por el Consejo Fiscal, por cuanto supone el reconocimiento de un principio de autonomía de gestión presupuestaria largamente demandado desde esta institución.

Asimismo, tiene en cuenta el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal, y que regula los supuestos de hecho tanto para el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos y las reglas generales de sustitución (artículo 2) el ámbito, carácter y gestión del sistema (artículo 3).

Aspectos presupuestarios. - Desde el punto de vista presupuestario, se dice que la norma implica un gasto en una partida presupuestaria, pero a su vez un ahorro en otra, por lo que el resultado es un ahorro neto, basándose en un criterio porcentual de que el coste medio de la sustitución realizada por un miembro de la carrera fiscal supone un ahorro de un 55% del coste que supone abonar el 100% de las retribuciones a un abogado fiscal sustituto, determinando un resultado neutro a efectos de gasto.

3. ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO.

En primer lugar, hay que señalar que este Consejo Fiscal debe manifestar que el Proyecto remitido viene acompañado de una memoria, estudio o informe justificativo, sobre el impacto presupuestario que conlleva la modificación pretendida, que finalmente no genera coste alguno en su aplicación.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

El texto del Proyecto se compone de un Artículo Único, que se subdivide en tres apartados, finalizando con una disposición adicional única y una disposición final.

Seguidamente se hará referencia a los diferentes apartados en los que este Consejo Fiscal considera necesario realizar alguna observación.

3.1 .En relación con el contenido de los apartados tercero y cuarto del artículo 2 se modifica la regulación de las retribuciones especiales por sustituciones en la Carrera Judicial, que pasa a ser del 100%, por lo que entendemos desde el punto de vista del aumento de la misma se hace eco de la reiterada solicitud de los miembros de la carrera judicial y fiscal, e incidirá en una mayor profesionalización de la justicia y un menor gasto en la administración de justicia, por lo que deja fuera del cómputo del complemento de destino las circunstancias especiales asociadas a las que hace referencia el artículo 5 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

3.2. Se modifica el artículo 2 bis que regula las retribuciones especiales por sustituciones en la Carrera Fiscal, en el que la única modificación, hace referencia a la cuantía máxima a percibir, que pasa a ser del 100%, por lo que entendemos que logrará los mismos objetivos en la carrera fiscal.

3.3. Se modifica el artículo 4, apartado 3 relativo a las retribuciones especiales por servicios extraordinarios sin relevación de funciones propias de los miembros de las carreras judicial y fiscal, reconociendo la de su autorización y determinación de la cuantía del 80% al 100%, a lo que nada tiene que objetar este Consejo Fiscal a esta modificación ampliatoria de las facultades del Ministerio de Justicia en orden a la autorización y concreción de la cuantía de



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

estas retribuciones especiales, en los mismos términos que los expresados en los preceptos anteriores.

3.4. El Proyecto concluye con una disposición adicional, relativa a los efectos económicos de las cuantías, que surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el BOE, del mismo modo, que, en la disposición final única, que establece los mismos efectos para la entrada en vigor del Real Decreto.

CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DEL PROYECTO

Primera. - El Consejo Fiscal considera que el aumento de las cuantías de las retribuciones especiales por sustitución en los supuestos establecidos en los artículos 2, apartado 3 y 4 (carrera judicial), artículo 2 bis (carrera fiscal) y de las cuantías en los programas concretos de actuación o comisiones de servicio sin relevación de funciones en las carreras judicial y fiscal (artículo 4), son positivas al suponer un reconocimiento de la labor realizada y elevar los niveles de profesionalización en la prestación del servicio público de la Justicia.

Segunda. - El Consejo Fiscal considera que la Fiscalía General del Estado a la vista del informe de memoria de análisis de impacto relativo al Proyecto de Real Decreto que concluye que no genera aumento de coste alguno en su aplicación, y es beneficioso para la profesionalización de la Administración de justicia, debe informarse favorablemente en este aspecto.

Tercera. - El Consejo Fiscal considera imprescindible la existencia de una cláusula de salvaguarda que permita actualizar la cuantía máxima global a que se refiere el artículo 2 bis 2 párrafo primero del Real Decreto 431/04, si se producen cambios en la cuantía asignada para las sustituciones en la Carrera



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

Judicial o si se producen cambios en las circunstancias que se tuvieron en cuenta para fijarla.

Es todo cuanto tiene que informar el Consejo Fiscal sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, que desarrolla la Ley 15/2003, de 23 de mayo, reguladora del régimen retributivo de la Carrera judicial y Fiscal.

Madrid a 21 de marzo de 2019

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTA DEL CONSEJO FISCAL**

María José Segarra Crespo